

cipio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga con carácter provisional, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznajar o afectada por los planes de riego de la Vega de Carmona (Sevilla) y los de Genil-Cabra (Córdoba-Sevilla), pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes.

Octava.—La superficie objeto de riego queda enclavada en el vaso de la presa de derivación del futuro plan de riego de la Vega de Carmona, que planea construir la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre el río Genil, por lo que no tendrá derecho el concesionario, durante un plazo de veinte años, a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase, por los perjuicios que se le puedan irrogar, ni por las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá atordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10275 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Purificación de la Riva Collado una ampliación de aprovechamiento de aguas del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), con destino a riegos.*

Doña Purificación de la Riva Collado ha solicitado la concesión de ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Purificación de la Riva Collado autorización para derivar, por la presa y acequia de Collejas, un caudal de aguas superficiales del río Guadiana Menor, de 23,20 litros por segundo, con destino a riego de 30,6480 hectáreas, por aspersión, como ampliación del de 757,88 litros por segundo que tiene reconocido por resolución de 26 de junio de 1973, con destino al riego de 187,8588 hectáreas y usos industriales en salto de ocho metros, con lo

cual el caudal total derivable asciende a 781,18 litros por segundo y la superficie a 198,5088 hectáreas, sin modificación del salto, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las incluidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro A. Siles Chiclana, visado por el Colegio Oficial con la referencia 043285, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 592.227,75 pesetas, que a los únicos efectos del otorgamiento de la concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total de la parcela, quedará como concluida antes de seis meses, a partir de la total terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria viene obligada a la reforma del módulo existente al objeto de que quede limitado el caudal concedido conjuntamente con el que disfruta en los distintos derechos reconocidos. Esta reforma se someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, debiendo quedar las obras terminadas en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda, en ningún caso, del total reconocido.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar su explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Quesada (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que establezca el Ministerio de Obras Públicas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10276 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la excelentísima Diputación Provincial de Santander un aprovechamiento de aguas del río Escudo, en término municipal de Roiz (Ayuntamiento de Valdáliga).*

La excelentísima Diputación Provincial de Santander ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río

Escudo, en término municipal de Roiz (Ayuntamiento de Valdáliga), con destino a abastecimiento de diversos núcleos de población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la excelentísima Diputación Provincial de Santander autorización para derivar un caudal continuo del río Escudo de 75 litros por segundo, en término municipal de Roiz (Ayuntamiento de Valdáliga), con destino al abastecimiento de aguas de San Vicente de La Barquera, Comillas y Valdáliga, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá introducir pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre vertido de aguas residuales al cauce público, debiendo promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses a contar desde el otorgamiento de la concesión.

Decimotercera.—Dentro del plazo de ejecución de las obras, el concesionario construirá una estación depuradora de corrección física de las aguas, con posibilidad de corrección química de las mismas.

La Diputación Provincial de Santander habrá de disponer la mayor vigilancia sobre la calidad de las aguas a la salida de la estación depuradora, y sus características físico-químicas habrán de quedar por debajo de los límites permitidos por la Organización Mundial de la Salud, a cuyo efecto habrán de practicarse análisis diarios, para comprobar dicha prescripción.

No podrá ponerse en funcionamiento el abastecimiento, sin la conformidad y autorización expresa de la Jefatura Provincial de Sanidad en Santander.

Decimocuarta.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimoquinta.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entretanto no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposi-

ciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10277 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el desglose de dos tomas independientes, de una concesión otorgada a don Manuel Rodríguez de Torres y Escribano, de aguas superficiales, a derivar del río Genil, con destino a riegos, en término municipal de Ecija (Sevilla).

Don Manuel Rodríguez de Torres y Escribano ha solicitado el desglose de dos tomas independientes, de una concesión otorgada de aguas públicas superficiales, a derivar del río Genil, con destino a riegos por gravedad, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Manuel Rodríguez de Torres y Escribano autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales del río Genil, de 70,07 litros por segundo, con destino al riego, por gravedad, de 87,5840 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Cucarrón», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución, se aprueba, correspondiente a esta concesión un presupuesto de ejecución material de 1.764.446,50 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.